OTROSI MODIFICATORIO 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO No.196 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER Y GESTION ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. / GEPES ALTA INGENIERIA S.A.S

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOGOTES.
CONTRATISTA:	GESTION ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ES NIT 900.923.286-5PECIALIZADOS S.A.S. / GEPES ALTA INGENIERIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901-379.259-6
R/LEGAL:	CAROL VIVIANA OLARTE GARCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1 100 953 538
OBJETO:	APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS Y FESTIVAL DEL CARRANCIO COMO EXPRESION PATRIMONIAL Y ARTISTISTICO EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($35.955.000,00)
PLAZO:	DECINUEVE (19) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL,** mayor de edad, vecina de Mogotes, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.222.029 expedida en Mogotes - Santander, quien obra en su condición de Alcaldesa del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día 17 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No 320 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mogotes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra, **GESTION ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. / GEPES ALTA INGENIERIA S.A.S con NIT 900.923.286-5 representado legalmente por CAROL VIVIANA OLARTE GARCIA identificada con C.C. 1 100 953 538 para** *los efectos del presente Contrato de prestación de servicios se denominará* la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí Modificatorio al contrato de prestación de servicios 196-2024, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, II) Que, se suscribió el contrato de prestación de servicios 196/2024, con la **GESTION ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. / GEPES ALTA INGENIERIA S.A.S con NIT 900.923.286-5,** , cuyo objeto se constituyó así: "**PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS Y FESTIVAL DEL CARRANCIO COMO EXPRESION PATRIMONIAL Y ARTISTISTICO EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER. iii) Que, e**n la carta de aceptación dentro del ALCALCE DEL OBJETO, el plazo de ejecución del contrato quedo con la siguiente descripción: **II) PLAZO:** El plazo estimado de ejecución del contrato será de DECINUEVE (19) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993, No obstante, lo anterior, los eventos deberán desarrollarse los días quince (15) de diciembre 2024 al 31 de diciembre de 2024. III)**) JUSTIFICACIÓN JURIDICA: RESPECTO DE LA MODIFICACION:** Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario señalar los fundamentos jurídicos que sirven como soporte para la modificación del contrato así: **1)** Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite *a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto,* al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico". **2)** Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de

[1] *Gaceta del congreso.* o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*. **3)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. **4)** Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*" **5)** Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente: "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).* **6)** *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del* Estado". Conforme lo anterior en viable la modificación conforme a lo anterior **7)** Que, por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extender más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra. Por lo anterior, las partes celebran la presente modificación contractual, que será regida por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA** Para todos los efectos, el plazo de ejecución del contrato será de dieciséis (16) días contados a partir de la suscripción del acata de inicio **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO:** *La presente modificación requiere para su perfeccionamiento* de la suscripción de la misma por las partes contratantes. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las cláusulas del contrato original que no fueron modificadas expresamente por el presente documento conservarán su vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Mogotes, Santander, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

POR EL MUNICIPIO,

LESLY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA

Carol Viviana Olarte G

GEPES ALTA INGENIERIA S.A.S
NIT 900.923.286-5
R/L. CAROL VIVIANA OLARTE GARCIA
C.C. 1 100 953 538

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.